

RESOLUCIÓN 154-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe:
"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé:
"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...";
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa:
"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.";
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan como funciones del Consejo de la Judicatura: "1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.";*
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, menciona:
"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “(...) Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2014, mediante Resolución 084-2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y

DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 2 de junio de 2014, resolvió: *“Aprobar la Convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; Secretarias y Secretarios Reladores de las Cortes Provinciales a Nivel Nacional; y, Secretarias y Secretarios Reladores de la Corte Nacional de Justicia”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 092-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519 de 10 de junio de 2015, resolvió: *“APROBAR EL LISTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO”;*
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-4242, de 16 de agosto de 2017; y, CJ-DNTH-SA-2017-4254, de 17 de agosto de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, remitió a la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: *“Nombramiento de Secretario Relator de Corte Provincial Loja constante de la Resolución 092-2015”;* y, *“Nombramiento de Secretario Relator de Corte Provincial Cotopaxi constante de la Resolución 092-2015”;* y, los proyectos de resoluciones correspondientes;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4036, de 22 de agosto de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-973; y, CJ-DNJ-SNA-2017-974, de 21 de agosto de 2017, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contienen los proyectos de resolución para: *“Nombrar Secretario Relator de Corte Provincial de Loja”;* y, *“Nombrar Secretario Relator de Corte Provincial de Cotopaxi”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad, 

RESUELVE:

NOMBRAR SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA Y DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI

Artículo 1.- Nombrar Secretarios Relatores de la Corte Provincial de Loja y de la Corte Provincial de Cotopaxi, de acuerdo con el anexo que forma parte de esta resolución.

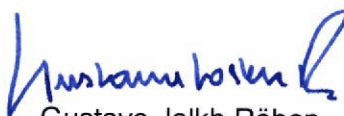
Artículo 2.- Delegar la asignación de dependencias y la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales de Loja y Cotopaxi del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Loja y Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

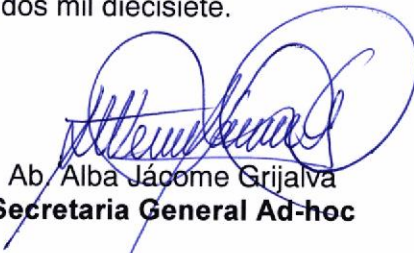


Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Ab. Alba Jácome Grijalva
Secretaria General Ad-hoc

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.



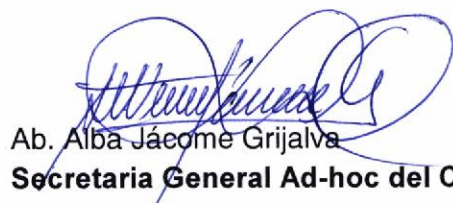
Ab. Alba Jácome Grijalva
Secretaria General Ad-hoc

ANEXO

**NOMBRAR SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE
LOJA Y DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI**

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	DESIGNACIÓN BANCO DE ELEGIBLES
LOJA				
1102762802	TORRES POZO	ANDRÉS FERNANDO	84,50	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL
COTOPAXI				
0501804553	ESPINOSA BADILLO	FERNANDO VLADIMIRO	84,50	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 154-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.



Ab. Alba Jácome Grijalva
Secretaria General Ad-hoc del Consejo de la Judicatura